

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49

DAGANZO DE ARRIBA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 26 de julio de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos número 5539/2023, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito y créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias es el siguiente:

EXPEDIENTE 5539/2023 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO
CAPÍTULO		
2	Gastos bienes corrientes y servicios	52.000,00
4	Transferencias corrientes	60.000,00
6	Inversiones reales	237.228,64
TOTAL GASTOS		349.228,64

EXPEDIENTE 5539/2023 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO
CAPÍTULO		
1	Gastos personal	126.200,00
2	Gastos bienes corrientes y servicios	275.183,80
TOTAL GASTOS		401.383,80

Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y con bajas de aplicaciones presupuestarias, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
CAPÍTULO		
8	Remanente de Tesorería para gastos generales	750.612,44
TOTAL INGRESOS		750.612,44

BAJAS EN OTRAS APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE BAJA
CAPÍTULO		
6	Inversiones reales	184.999,97
TOTAL BAJA		184.999,97

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente re-

curso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Daganzo, a 18 de septiembre de 2023.—El alcalde (firmado).

(03/15.806/23)

